

VI-00043-F-2026

RAINQUEO TAMARA BEATRIZ(.R.D.Z.Y.Z.C.ZUÑIGA MATIAS EZEQUIEL-.ZUÑIGA MATIAS EZEQUIELC.RAINQUEO TAMARA BEATRIZS.V.

Viedma, 7/1/2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que la Sra. T.B.R. y el Sr. M.E.Z., radicaron en la Comisaría de la Familia denuncias recíprocas por violencia familiar, (teniendo en cuenta los términos de las denuncias cruzadas realizadas, la reiteración de hechos de violencia entre las partes que dieron lugar a denuncias recíprocas, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. T.R., del Sr. M.E.Z. Y sus hijos en común; a fines de pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia en feria procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Disponer la prohibición a la Sra. T.B.R. y al Sr. M.E.Z. de acercarse entre ellos a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc. Tampoco podrán ejercer recíprocamente ningún tipo de violencia en contra de la otra parte, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación, que no sea el legal correspondiente, ni ingresar a sus respectivas viviendas.-

2.- HACER SABER a T.B.R. y al Sr. M.E.Z. que deberán adecuar su comportamiento a fin de que sus conductas y desacuerdos como padres, no afecten el bienestar psicoemocional de sus hijos.-

3.- HACER SABER a T.B.R. y el Sr. M.E.Z. que el incumplimiento de las medidas dispuestas dará lugar a la intervención del Ministerio Público Fiscal por el delito de

desobediencia judicial.-

4.- HACER SABER a las partes que si desean o necesitan continuar la presente causa, podrán presentarse con la asistencia de abogado/a ante la Unidad Procesal de Familia que corresponda, para lo que podrán ser asistidos por Defensora de Pobres y Ausentes (celular 2920255511) o abogado/a particular de su confianza, y que por cualquier otra cuestión (sistema de comunicación, prestación alimentaria, etc.) deberán accionar en la Unidad Procesal que corresponda.-

5.- DISPONER, en atención a lo que surge de la denuncia realizada respecto de Agostina (14) y Samir (7), la intervención, en el marco de la ley 4109, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de que se evalúe la necesidad y pertinencia de la adopción de alguna medida de protección de derechos en su favor y, la necesidad -o no-, de interrumpir el contacto paterno filial. Hágase saber al Organismo proteccional que deberá remitir el correspondiente informe en el término de 5 días.-

6.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 07/04/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a ambas partes que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

7.- Hágase saber a los denunciantes que en caso de urgencia y/o riesgo deberán comunicarse al teléfono 911.-

8.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados y/o la repetición de los hechos de violencia, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. T.B.R., lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar

las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FERIA